



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2120/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2025

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Administración y Finanzas.**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Para el ejercicio 2025, señale todos y cada uno de los códigos de puesto a los que si se les puede asignar dígito sindical, trámite, requisitos entre otros.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información no corresponde con lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Trámite, asignación Código de Sindicato, requisitos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | <b>Secretaría de Administración y Finanzas.</b>                                                                                           |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2025

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Administración y Finanzas.

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2120/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825002213**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, en el que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, así como la comprobación de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información por lo que en ese sentido y tomando en consideración que, los solicitantes de información no estamos obligados a conocer los términos, el lenguaje, los trámites, su marco normativo, sus funciones y atribuciones etcétera, por lo que en ese sentido, con base en sus funciones y tomando en consideración lo siguiente:*

*Que en el artículo 77 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigente señala:*

#### **CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR**

*Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a: Fracción III. Asignar dígito sindical a los trabajadores de base, independientemente de su código de puesto, previo acuerdo realizado entre el Gobierno y Sindicato, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;*

*En virtud de lo anterior, El artículo 77 fracción III, es claro, pero a la vez confuso toda vez que, si el titular del Gobierno está obligado a asignar dígito sindical a los trabajadores de base, independientemente del código de puesto, se entiende que, conforme al catálogo de dichos códigos, cualquiera de estos código no es impedimento para la asignación de dígito sindical, no obstante, en la misma fracción se lee: "... previo acuerdo realizado entre el Gobierno y el Sindicato ...", por lo tanto, entonces pareciera que hay una limitante con relación a los códigos de puesto, por lo que en ese sentido, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:*

*a) De acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal vigente, una vez ingresada la petición formal por escrito en las oficinas del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y cumpliendo con todos los requisitos para la asignación de dígito sindical (sección sindical) a un trabajador de base, al respecto, solicito:*

*Para el ejercicio 2025, y con base a lo señalado en la fracción III del artículo antes referido, señale todos y cada uno de los códigos de puesto a los que si se les puede asignar dígito sindical, es decir, que no son impedimento para la asignación de dicho código. (por ejemplo, en las Condiciones Generales de Trabajo publicadas el 05 de abril de 2010, dice: "Fracción III. Asignar dígito sindical a todo aquel trabajador que realice funciones de base con códigos CF, CT, CP y otros")*

*b) En ese orden de ideas y en ese mismo sentido que el inciso que antecede, para el presente año 2025, señale, que códigos de puesto impiden que una persona de base pueda solicitar su derecho a dígito sindical (sección sindical).*

*i) En caso de existir códigos de puesto que limiten (o como le llamen en su unidad administrativa) que una persona servidora pública de base no se le pueda asignar el dígito sindical (sección sindical) fundamentar y motivar la respuesta, es decir, debe existir un marco normativo (circular, lineamientos, convenio, ley, reglamento, etc.) que así lo estipule.*

*c) De acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal vigente, una vez ingresada la petición formal por escrito en las oficinas del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y cumpliendo con todos los requisitos para la asignación de dígito sindical (sección sindical) a un trabajador de base una vez que, el Presidente del Comité Ejecutivo del SUTGCDMX turna la petición a la DGAPyDA señale el tiempo que transcurre para que la DGAPyDA inicie la tramitación para la asignación de dígito sindical (sección sindical). Esto, tomando en consideración lo establecido en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos que a la letra señala:*

*4.1.10 El SUTGCDMX, a través del Presidente del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la DGAPyDA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización (...)*

*i) Asimismo, señale el nombre del servidor público o servidores públicos, área de adscripción, teléfono institucional de dicha área, correo electrónico institucional, ubicación y nombre del jefe inmediato del área que se encarga de dar trámite o como le llamen una vez recibida la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo para la asignación de dígito sindical (sección sindical).*

*ii) A la presente fecha, señale si todas las secciones sindicales que conforman al SUTGCDMX tienen un límite de agremiados y/o afiliados al sindicato, es decir, señale si existe un número máximo de personas afiliadas a cualquiera de las secciones sindicales.*

*iii) Señale a la presente fecha, que secciones sindicales de las que componen al SUTGCDMX tienen disponibilidad para incorporar a personal de base para la asignación de dígito sindical (sección sindical).*

*...(sic)*

**II. Respuesta.** El cuatro de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio SAF/DGapyDA/DEPRL/DACAL/2365/2025 de fecha 04 de julio**  
**Suscrito por la Dirección de Control de Asuntos Laborales.**

“ ...

... ”

Se informa que, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRONICOS, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resulto lo siguiente:

Al respecto me permito adjuntar al presente en formato PDF, "LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 22 de agosto de 2012, misma que se encuentra vigente.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....“(sic)

## ANEXO

Oficialía Mayor

Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal

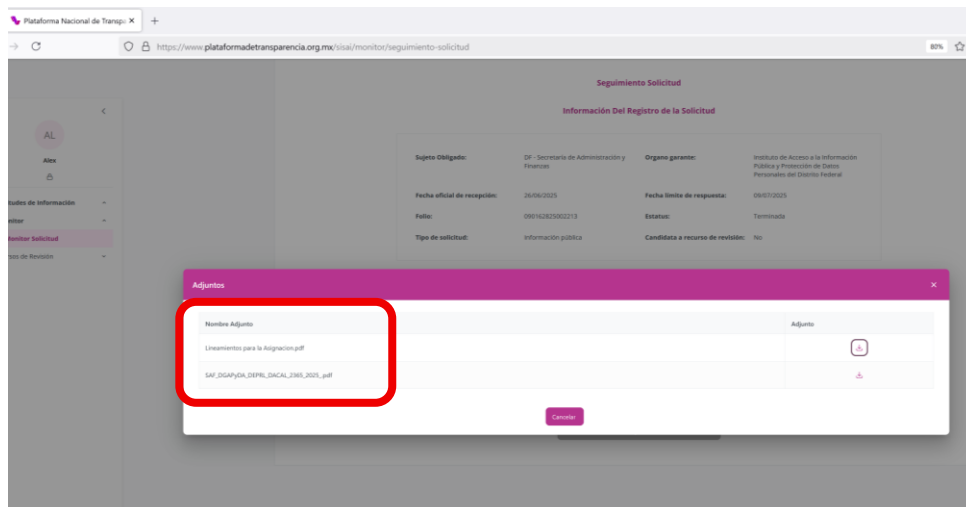
**“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”**

México, D. F., a 3 de agosto de 2012.

CIRCULAR DGADP/ 000053 /2012.

CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN  
U HOMÓLOGOS DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO,  
PARAESTATAL, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y  
ÓRGANOS AUTÓNOMOS COORDINADOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º Fracción II, 12 fracciones I, II, IV, VI y XII, 67 fracción XXXI, 87, 88, 115 fracciones II, III, XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 13 fracción XIV, 16 fracción IV, 17 y 33 fracciones XVI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10, 67 y 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1º, 2º, 7º fracción XIII Numeral 1, 27 fracciones I, I Bis, II, IV y XXIII, 98 fracciones I, III, V, VII, IX, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Numerales 3.1.1, y 3.1.3 de la Circular Uno 2011, “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veinte de mayo de dos mil once; Numerales 3.1.1, y 3.1.3 de la Circular Uno Bis 2011, “Normatividad en materia de administración de recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veinte de mayo de dos mil once; 77 fracciones III, XXI y XXII, y 79 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha cinco de abril de dos mil diez; Cláusulas Tercera y Quinta del Convenio de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha cinco de abril de dos mil diez, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, y



**III. Recurso.** El **siete de julio**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Se interpone recurso de revisión toda vez que, no fue entregada la información solicitada. Asimismo, la unidad administrativa responsable adjunto un archivo el cual no puede ser abierto es decir, el archivo esta dañado. Por lo tanto, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado aunado a la negativa de entregar la información solicitada pues el nombre del archivo (Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal) corresponde a otra cosa.*

**IV. Turno.** El **siete de julio del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2120/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El diez de julio del año en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI.** El dieciocho de julio, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/230/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de referir lo siguiente:

“ ...

... ”

*PRIMERO. Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho y de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado, ello en virtud de que se proporcionó, la información solicitada en virtud de lo siguiente:*

• En fecha 04 de julio de 2025, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el medio para recibir notificaciones que el solicitante indicó, la respuesta a la solicitud 090162825002213, con la información siguiente:

• Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2365/2025 de fecha 04 de julio de 2025, firmado por el Mtro. Arturo Ortega Ramos, Director de Atención y Control de Asuntos Laborales.

Anexo: • Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal.

**Por lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:**

- La fecha de término que se tenía para entregar la respuesta correspondiente a la solicitud que nos ocupa, era en fecha 09 de julio de 2025.
- En fecha 07 de Julio de 2025, hora 3:33 pm, se recibió un correo electrónico, en el cual se indicaba que la respuesta era incorrecta del folio 090162825002213, y se informaba que se enviará la respuesta correcta por el mismo medio.
- Se revisó la plataforma en la fecha antes señalada, la cual indicaba un error de carga de la información.
- En la misma fecha 07 de julio de 2025, hora 3:55 pm, se procedió entregar al correo indicado por el solicitante la información de la solicitud de información pública, derivado del error de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por lo anterior, si bien es cierto, la información en la plataforma no se visualizó correctamente, también lo es que la respuesta se entregó en tiempo y forma al solicitante, toda vez que se entregó de nueva cuenta en fecha 07 de julio del presente, y la solicitud vencía el 09 de julio de 2025, de acuerdo a los términos establecidos para tal efecto.

...

Como se puede observar la respuesta emitida a través de los Lineamientos correspondientes concuerda con la petición del solicitante, aunado que el documento con el cual se cuenta para dar atención a la solicitud primigenia del hoy recurrente.

En consecuencia, resulta dable afirmar que aun cuando el solicitante considera que, está incompleta la información, o que los Lineamientos antes enunciados no corresponden a lo solicitado, lo cierto es que no le asiste la razón, puesto que como ya ha sido señalado en el cuerpo del presente, no se cuenta con indicios que acrediten o que hagan presumir la existencia de la información que requiere.

*En ese sentido, el generar una información tal como la requiere el solicitante, trasgrede el objetivo principal del Derecho de Acceso a la Información Pública, en virtud de que este Derecho Constitucional, consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, es por ello la entrega de los Lineamientos multicitados.*

*Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada...  
..."(Sic).*

**VII. Cierre.** El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, por lo

que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **siete de julio** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825002213**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, en el que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, así como la comprobación de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información por lo que en ese sentido y tomando en consideración que, los solicitantes de información no estamos obligados a conocer los términos, el lenguaje, los tramites, su marco normativo, sus funciones y atribuciones etcétera, por lo que en ese sentido, con base en sus funciones y tomando en consideración lo siguiente:</i></p> <p><i>Que en el artículo 77 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigente señala:</i></p> <p><b>CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR</b></p> <p><b>Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a: Fracción III. Asignar dígito sindical a los trabajadores de base, independientemente de su código de puesto, previo acuerdo</b></p> | <p><i>Se informa que, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRONICOS, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resulto lo siguiente:</i></p> <p><i>Al respecto me permito adjuntar al presente en formato PDF, "LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se interpone recurso de revisión toda vez que, no fue entregada la información solicitada. Asimismo, la unidad administrativa responsable adjunto un archivo el cual no puede ser abierto es decir, el archivo esta dañado. Por lo tanto, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado aunado a la negativa de entregar la información solicitada pues el nombre del archivo (Lineamientos</i></li> </ul> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>realizado entre el Gobierno y Sindicato, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;</p> <p>En virtud de lo anterior, El artículo 77 fracción III, es claro, pero a la vez confuso toda vez que, si el titular del Gobierno está obligado a asignar dígito sindical a los trabajadores de base, independientemente del código de puesto, se entiende que, conforme al catálogo de dichos códigos, cualquiera de estos código no es impedimento para la asignación de dígito sindical, no obstante, en la misma fracción se lee: "... previo acuerdo realizado entre el Gobierno y el Sindicato ...", por lo tanto, entonces pareciera que hay una limitante con relación a los códigos de puesto, por lo que en ese sentido, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:</p> <p>a) De acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal vigente, una vez ingresada la petición formal por escrito en las oficinas del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y cumpliendo con todos los requisitos para la asignación de dígito sindical (sección sindical) a un trabajador de base, al respecto, solicito:</p> <p>Para el ejercicio 2025, y con base a lo señalado en la fracción III del artículo antes referido, señale todos y cada uno de los códigos de puesto a los que si se les puede asignar dígito sindical, es decir, que no son impedimento para la asignación de dicho código. (por ejemplo, en las Condiciones Generales de Trabajo publicadas el 05 de abril de 2010, dice: "Fracción III. Asignar dígito sindical a todo aquel trabajador que realice funciones de base con códigos CF, CT, CP y otros")</p> <p>b) En ese orden de ideas y en ese mismo sentido que el inciso que antecede, para el presente año 2025, señale, que códigos de puesto impiden que una persona de base pueda solicitar su derecho a dígito sindical (sección sindical).</p> <p>i) En caso de existir códigos de puesto que limiten (o como le llamen en su unidad administrativa) que una persona servidora pública de base no se le pueda asignar el dígito sindical (sección sindical) fundamentar y motivar la respuesta, es decir, debe existir un marco normativo (circular, lineamientos, convenio, ley, reglamento, etc.) que así lo estipule.</p> <p>c) De acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal vigente, una vez ingresada la petición formal por escrito en las oficinas del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y cumpliendo con todos los requisitos para la asignación de dígito sindical (sección sindical) a un trabajador de base una vez que, el Presidente del Comité Ejecutivo del SUTGCDMX turna la petición a la DGAPyDA señale el tiempo que</p> | <p>entonces Distrito Federal el 22 de agosto de 2012, misma que se encuentra vigente.</p> <p>En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> | <p>para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal) corresponde a otra cosa.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <p><i>transcurre para que la DGAPyDA inicie la tramitología para la asignación de dígito sindical (sección sindical). Esto, tomando en consideración lo establecido en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos que a la letra señala:</i></p> <p><i>4.1.10 El SUTGCDMX, a través del Presidente del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la DGAPyDA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización (...)</i></p> <p><i>i) Asimismo, señale el nombre del servidor público o servidores públicos, área de adscripción, teléfono institucional de dicha área, correo electrónico institucional, ubicación y nombre del jefe inmediato del área que se encarga de dar trámite o como le llamen una vez recibida la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo para la asignación de dígito sindical (sección sindical).</i></p> <p><i>ii) A la presente fecha, señale si todas las secciones sindicales que conforman al SUTGCDMX tienen un límite de agremiados y/o afiliados al sindicato, es decir, señale si existe un número máximo de personas afiliadas a cualquiera de las secciones sindicales.</i></p> <p><i>iii) Señale a la presente fecha, que secciones sindicales de las que componen al SUTGCDMX tienen disponibilidad para incorporar a personal de base para la asignación de dígito sindical (sección sindical).</i></p> |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información requerida, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información se ejerce cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En un primer momento, de la revisión practicada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a lo requerido por quien es recurrente proporciono en archivo PDF, los *LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIGITO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*", los cuales fueron publicados en la *Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal* el 22 de agosto de 2012, tal y como a continuación se ilustra:

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales, es la única instancia facultada para autorizar el trámite administrativo de asignación de dígito sindical (Sección Sindical) a los trabajadores de base y de lista de raya base del Gobierno del Distrito Federal, que deseen afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como para registrar el trámite en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN).

**SEGUNDO.-** Las solicitudes de asignación de dígito sindical de los trabajadores de base y de lista de raya base, deberán ser presentadas por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que, las solicitudes que se formulen por conducto de los Secretarios Generales de Sección, de algún otro integrante del Comité Ejecutivo General o de los Comités Seccionales o por parte de los trabajadores de base o de lista de raya base interesados en lo particular, no serán dictaminadas favorablemente.

**TERCERO.-** Los requisitos que se deberán cubrir al momento de presentarse la solicitud de asignación de dígito sindical, son los siguientes:

- a) Solicitud por escrito, con la firma autógrafa del trabajador de base o de lista de raya base, en la que manifieste expresamente su voluntad de afiliarse a la Sección del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que sea de su interés.
- b) Copia fotostática simple del último recibo de pago del trabajador de base o de lista de raya base interesado.
- c) Copia fotostática simple de identificación oficial vigente del trabajador de base o de lista de raya base interesado.

**CUARTO.-** No procederá la asignación de dígito sindical, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando la solicitud de asignación de dígito sindical sea presentada ante la Dirección General de Administración, por instancia diversa a la Presidencia del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.
- b) Cuando el trabajador se ubique en alguno de los supuestos previstos por cualquiera de los incisos de la fracción II del artículo 5º (trabajadores de confianza) o del artículo 8º (personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios), ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) Cuando el trabajador de base o de lista de raya base tenga asignado previamente dígito sindical.
- d) Cuando el trabajador de base o de lista de raya base se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo.
- e) Cuando el trabajador de base o de lista de raya base se encuentre suspendido, destituido y/o inhabilitado en sus derechos laborales, por resolución administrativa o judicial emitida por autoridad competente.
- f) Cuando no se cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados en el Lineamiento Tercero.
- g) Cuando no haya transcurrido un mínimo de seis meses más un día, de que el trabajador de base o de lista de raya base haya obtenido nombramiento definitivo como trabajador del Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.-** La Dirección de Relaciones Laborales, una vez recibida la solicitud, realizará el análisis y dictaminará la procedencia o la improcedencia de la asignación de dígito sindical, debiendo notificar el dictamen a la Presidencia del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEXTO.-** Una vez dictaminada procedente la solicitud de asignación de dígito sindical, la Dirección de Relaciones Laborales deberá registrar en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) el movimiento, en un término que no exceda de quince días hábiles.

**SÉPTIMO.-** Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos mediante el dictamen que emitirá la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

LIC. JUSTO FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES

MT

De conformidad con la normatividad que antecede se puede advertir que esta **da atención de manera directa a los incisos B, su derivado I y el inciso C**, toda vez que señala que:

b) En ese orden de ideas y en ese mismo sentido que el inciso que antecede, para el presente año 2025, señale, que códigos de puesto impiden que una persona de base pueda solicitar su derecho a dígito sindical (sección sindical).

i) En caso de existir códigos de puesto que limiten (o como le llamen en su unidad administrativa) que una persona servidora pública de base no se le pueda asignar el dígito sindical (sección sindical) fundamentar y motivar la respuesta, es decir, debe existir un marco normativo (circular, lineamientos, convenio, ley, reglamento, etc.) que así lo estipule.

**Respuesta:**

**CUARTO.- No procederá la asignación de dígito sindical, por cualquiera de las siguientes causas:**

a) Cuando la solicitud de asignación de dígito sindical sea presentada ante la Dirección General de Administración, por instancia diversa a la Presidencia del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

b) Cuando el trabajador se ubique en alguno de los supuestos previstos por cualquiera de los incisos de la fracción II del artículo 5° (trabajadores de confianza) o del artículo 8° (personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios), ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

c) Cuando el trabajador de base o de lista de raya base tenga asignado previamente dígito sindical.

d) Cuando el trabajador de base o de lista de raya base se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo.

*e) Cuando el trabajador de base o de lista de raya base se encuentre suspendido, destituido y/o inhabilitado en sus derechos laborales, por resolución administrativo o judicial emitida por autoridad competente.*

*f) Cuando no se cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados en el Lineamiento Tercero.*

*g) Cuando no haya transcurrido un mínimo de seis meses más un día, de que el trabajador de base o de lista de raya base haya obtenido nombramiento definitivo como trabajador del Gobierno del Distrito Federal.*

**c)** De acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal vigente, una vez ingresada la petición formal por escrito en las oficinas del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y cumpliendo con todos los requisitos para la asignación de dígito sindical (sección sindical) a un trabajador de base una vez que, el Presidente del Comité Ejecutivo del SUTGCDMX turna la petición a la DGAPyDA señale el tiempo que transcurre para que la DGAPyDA inicie la tramitología para la asignación de dígito sindical (sección sindical). Esto, tomando en consideración lo establecido en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

**Respuesta:**

**QUINTO.-** La Dirección de Relaciones Laborales, **una vez recibida la solicitud, realizará el análisis y dictaminará la procedencia o la improcedencia de la asignación de dígito sindical, debiendo notificar el dictamen a la Presidencia del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor de quince días hábiles.**

**SEXTO.-** Una vez dictaminada procedente la solicitud de asignación de dígito sindical, la Dirección de Relaciones Laborales deberá registrar en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) el movimiento, **en un término que no exceda de quince días hábiles.**

**Con base en lo anterior se considera que los puntos que se analizan fueron atendidos conforme a derecho.**

No obstante lo anterior, del contenido a las documentales que integran la respuesta en que se analiza, **no fue posible localizar pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado encaminado a dar atención al inciso A y los puntos I, II y III del inciso C**, pese a que se advierte a que se encuentra en plenas facultades para ello, máxime que de actuaciones se advierte el reconocimiento expreso del sujeto obligado a través de la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, pues dicha área fue la que atención la solicitud, señalando que es competente para dar atención a la solicitud.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que, el contenido del **inciso C, punto I, encuadra dentro de la información de oficio que establece la fracciones II y III del artículo 121**, de la Ley de Transparencia, como se transcribe a continuación:

“ ...

**Capítulo II**  
**De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;**

...

...” (Sic)

Con base en lo anterior, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado, se encuentra en plenas facultades de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y pronunciarse de manera fundada y motivada, por el medio señalado, respecto de aquella con la que cuente en razón de que la misma se

considerada como de oficio, por lo que se puede presumir que ya se encuentra procesada, publicada en versión pública y es plenamente entregable a quien es recurrente.

Máxime que en el presente caso, además de que no se pronuncia el sujeto obligado, tampoco expone los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten su imposibilidad para hacer entrega de la información requerida, que tal y como se ha afirmado, es considerada como de oficio y por ende se advierte que la misma ya se debe de tener procesada y en versión pública para que la misma sea subida a su portal electrónico, como obligación de transparencia y es plenamente susceptible de ser entregada a quien es recurrente.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió de manera correcta la totalidad de la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...*

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

*adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **resultan parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

**El Sujeto Obligado, para dar atención total a la solicitud deberá emitir pronunciamientos, debidamente fundados y motivados, que den atención al inciso A y los puntos I, II y III del inciso C, por le medio requerido.**

---

Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.